Año IV.—Núm. 974. Viérnes 11 de mayo de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de gracia y justicia sobre la urgente necesidad de reformar los aranceles judiciales dentro de los límites que establece la ley de 2 de mayo de 1845, y en uso de la autorizacion concedida por la de 25 de abril del mismo año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los aranceles judiciales publicados por mi real decreto de 22 de mayo de 1846 se modificarán con arreglo á las disposiciones que contiene mi resolucion de esta fecha.

Art. 2.° Se suprime la division de audiencias de primera y segunda clase, y en su virtud se cobrarán en todas las del reino unos mismos derechos.

Art. 3.° Los aranceles reformados en los términos que espresan los artículos anteriores empezarán á regir desde el dia 1.° de junio próximo, hasta tanto que se publique la ley que determine la organizacion de los tribunales y la clase y remuneracion de los subalternos.

Art. 4.° Por el ministro de gracia y justicia se hará una nueva impresion y publicacion de los aranceles judiciales, sujetándose á las prescripciones de este decreto.

Dado en Aranjuez á 28 de abril de 1860. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MODIFICACIONES

QUE SE INTRODUCEN EN LOS ARANCELES JUDICIALES EN VIRTUD DEL ANTERIOR REAL DECRETO.

TÍTULO III.

CAPITULO PRIMERO.

De los secretarios de gobierno de las audiencias.

Artículo 1.° Se reunirán en uno de los capítulos 1.° y 2.° del título III que tratan de los relatores de las salas de gobierno y de los secretarios de las audiencias, toda vez que una misma persona desempeña ambas funciones, adoptando en la colocacion de sus artículos el órden lógico que requiere á este nuevo cargo.

Art. 2.° Se redactará el art. 3.° diciendo: por el reconocimiento y estudio del espediente para dar cuenta al tribunal pleno ó á la sala de gobierno, *los mismos derechos que el artículo señale.*

Iguales palabras se añadirán en los artículos 9.° y 10.

Los artículos 8.° y 15 quedan suprimidos.

Art. 3.° Los artículos 17, 18 y 19 formarán uno solo que diga: «por dar cuenta al regente de cualquier recurso ó diligencia practicada y estender la providencia que éste dictare, 8 rs.»

Art. 4.° A continuacion se añadirá un artículo que señale por las notificaciones que los secretarios de gobierno deban hacer á los interesados, inclusa la copia de la providencia, en los espedientes de su competencia, los mismos derechos que perciben por igual motivo los escribanos de cámara.

Art. 5.° Se suprimirán en el art. 24 las palabras *con esclusion de todo asunto contencioso* que no se hallaban en los publicados por la ley de 2 de mayo de 1845, toda vez que á los secretarios de gobierno de las audiencias les incumbe dar cuenta de todos los asuntos de tribunal pleno, de sala de gobierno ó de regencia.

Art. 6.° No teniendo ya lugar en las audiencias el recibimiento de abogados, se suprimirá en los artículos 34 y 35 la parte que á este acto se refiere.

Ast. 7.° Al final de la seccion que trata de los derechos que devengan los secretarios por los espendientes de posesion y juramentos, se añadirá un artículo que determine que «por los nombramientos, posesion y juramentos de los jueces de paz no se devengarán derechos de ninguna especie asignándose en los espedientes de renuncia, escusas y licencias 10 rs. vn. por todas las diligencias, sin que nunca pueda exigirse mas de esta cantidad.»

De los relatores.

Art. 8.° Se establece modificada la disposicion del articulo 47 de los aranceles de 1845, que autoriza á los relatores para cobrar los derechos integros de cada parte, con tal que no pasen de dos, en vez de tres que permitia aquel, siendo esta disposicion aplicable á todos los artículos que tienen relacion con esta medida, á saber: los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 74 94 y 95.

Art. 9.° Se establecen igualmente los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 57, 75, 79, 81, 82. 83, 86, 87 y 92 de los citados aranceles de 1845, que señalan la mitad de los derechos por los segundos reconocimientos.

Art. 10. Se aumentan los derechos señalados en los artículos 44 y 46 en la forma prevenida por los aranceles de 1845, y sin esceder de la contidad fijada por los mismos.

Art. 11. Se aumentan igualmente los derechos señalados por la estension de las sentencias y autos definitivos en los artículos 84 y 85, restableciendo los que se hallan admitidos en los aranceles de 1845.

Escribanos de cámara.

Art. 12. Lo dispuesto en el art. 8.° para los relatores es oplicable á los escribanos de cámara y á su tenor se modificarán los arts. 100, 103 y 104, incluyendo en su lugar por este motivo el artículo, 101 de los aranceles de 1845.

Art. 13. Se establecen los derechos que los articulos 106, 107 y 108 de los aranceles de 1845, señalan por dar cuenta por primera vez de los pleitos ó causas y estender los autos de sustanciacion.

Art. 14. Se resteblecen igualmente los arts. 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 sobre notificaciones.

Art. 15. Se pondrá tamdien en vigor el art, 120 de los mismos aranceles, reduciendo sin embargo á 2 reales por cada medio pliego de esceso los 3 que se marcaban en aqnel.

Art. 16. Se aumentan los derechos que los articulos 145 y 145 señalan por las asistencias á las vistas y publicacion de las sentencias á la cantidad que establecen los aranceles de 1845.

Art. 17. Teniendo en ruenta que por la ley de enjuiciamiento civil son fundadas las sentencias y autos definitivos lo que constituye un nuevo trabajo, se modificará el art. 147, conservando los derechos asignados á la certificacion de la sentencia que ha de unirse al rollo, siempre que no pase de una hoja. Si escediese, por cada hoja de esceso se asignarán 3 rs. Asimismo en las notificaciones á las partes se señalarán 3 rs. por cada medio pliego de la copia.

Art. 18. Se adicionará despues del artículo. 148 otro que diga, «que por la tasacion de costas é informe sobre ellas, cuando con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil deban practicarla los escribanos de cámara, llevarán los derechos asignados al tasador en los arts. 183 y 184.»

CAPÍTULO TERCERO.

De los porteros.

Art. 19 El art. 157 se redactará, sustituyendo en lugar del *semanero* que ya no existe, el presidente, ponente ó algun otro ministro de la sala.

Del canciller registrador.

Art. 20. El art, 172 se redactará diciendo, «por cotejar la copia del registro con el original ó con la copia unida á los autos en los pleitos que se siguen por la ley de enjuiciamiento civil.

Del tasador y repartidor.

Art. 21. El art. 183 se redactará para mayor claridad diciendo «por cada hoja útil de la pieza ó piezas de autos que haya de reconocer para hacer la tasacion.»

De los negocios de los tribunales y juzgado eclesiásticos y de las subdelegaciones de la hacienda pública.

Art. 22. En el epígrafe de este capítulo y en el art. 218 se borrarán las palabras *subdelegaciones de hacienda pública*, y se sustituirán por las de juzgado de hacienda.

SECCION TERCERA.

De los juzgados ordinarios de 1.ª instancia.

Art. 23. Se pondrá una nota manifestando que los capítulos primero y tercero de la seccion tercera del título cuarto solo tienen aplicacion en las provincias Vascongadas y Navarra, donde por no ser necesario el uso del papel sellado, ingresan los derechos en el tesoro, practicándose la recaudacion y entrada en aquel segun se verifica en la actualidad.

Art. 24. Se suprimirá el capítulo segundo de la misma seccion por no entender hoy los alcaldes constitucionales en los juicios de conciliacion ni verbales sobre negocios civiles, cuyo conocimiento corresponde á los jueces de paz. En su lugar se añadia á al fin de la misma seccion un capítulo, que con el epígrafe de los secretarios y porteros de los juzgados de paz fije provisionalmente los derechos que corresponden á esta clase, con separacion de los juicios de conciliacion, los verbales y la práctica de las demas diligencias en que entienden por delegacion de los jueces de primera instancia.

Art. 25. El art. 326 se sustituirá por otro que diga «que los jueces nombrados en comision cobrarán la mitad del suelo que corresponde al propietario, asi como los jueces de paz suplentes que egerzan la jurisdiccion en la forma prevenida por los decretos vigentes; pero que en el caso de que sean legos, deberán nombrar un asesor para todos los negocios, que será quien perciba entonces la mitad del suelo.»

De los escribanos del juzgado.

Arte. 26. Se modificará el art. 332, dejandolo reducido á los juicios verbales sobre injurias leves, pues los civiles de esta clase corresponden á los juzgados de paz.

Art. 27. Se suprimirá el art. 333 por la misma razon.

Art. 28. Se sustituirá el artículo 334 por otro que diga «Por la autorizacion y estension de las comparecencias en las apelaciones de los juicios verbales civiles percibirán los escribanos por todos sus derechos, inclusos los del exámen de testigos y los del testimonio del fallo que ha de remitirse al juez de paz para su egecucion, siempre que la duracion del acto no esceda de una hora, 10 reales.»

Si pasase de ella, cualquiera que fuera el tiempo de esceso, 20 rs.

Art. 29. Se adicionará á continuacion otro articulo que prevenga que las disposiciones del anterior son aplicables á los juicios verbales que la ley de enjuiciamiento civil ha introducido de nuevo en sus articulos 638, 681, 702, 714, 738 y 754 respecto de los juicios de desahucio, retratos é interdicto.

Art. 30. Se adicionará despues del art 336 otro que señale los derechos del mismo para cada foja por cotejar la copia de la demanda en papel comun con la misma demanda.

Art. 31. Se añadirá despues del 355 uno que esprese que por la copia á que se refiere el párrafo segundo del art. 241 de la ley de enjuiciamente civil, asi como por las de interrogatorios y otras que se saquen por los escribanos, cuando no las presenten las partes se devengarán 2 rs. por hoja.

Art. 32. Se pondrá á continuacion del artículo 361 uno que diga que por comunicar á las partes los nombres, profesion y residencia de los testigos, llevarán los escribanos 4 reales por cada una de las listas.

Art. 33. Igualmente se añadirá despues del 374 uno que señale 3 rs. á cada hoja de sentencia despues de la primera.

Art. 34. Se adicionará á continuacion del art. 377 otro que marque la cantidad de 10 reales por cada dia que tenga lugar la esposicion de autos de las escribanias para que se enteren las partes ó sus defensores de las pruebas ó documentos en los casos ó determidos por la ley.

Art. 35. Se pondrá un artículo despues del 400 que señale 2 rs. de derechos por cada hoja de la sentencia de remate que siga á la primera.

Art. 36. Se seprimen los artículos 398, 402 y 403 en atencion á que por la ley de enjuiciamiento civil no es necesaria la notificacion de estado, ni se espide el mandamiento de pago, ni se cobran las décimas suprimidas anteriormente por la ley.

Art. 37. Se añadirá á continuacion del art. 441 otro que determine que lo dispuesto en dicho artículo es aplicable á las juntas que previenen los artículos 374 y 423 de la ley de enjuiciamiento civil para decclarar el derecho de los que se crean herederos en los juicios de testamentaría y abintestados.

Art. 38. A continuacion del art. 578 se intercalará, dándole la numeracion correlativa que le corresponda, el siguiente capítulo que señala los derechos que devengan los secretarios y porteros de los juzgados de paz.

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE LOS JUZGADOS DE PAZ.

Juicios de conciliacion.

Por la providencia señalando dia y hora para el acto de conciliacion y notificacion al interesado, llevará el secretario 2 rs.

Por citacion dentro de la poblacion, llevará 2 reales.

Si hubiere de espedirse oficio por estar el demandado fuera de la poblacion. llevará el secretario 2 rs.

Por la comparecencia y estencion en el libro del acta de la conciliacion, llevará el secretario 10 rs.

Por cada certificacion del acta, 4 rs.

Por la asistencia tendrá el portero 4 rs.

Juicios verbales.

Por la providencia señalando dia y hora para la celebracion del juicio, un real.

Por la citacion y entrega de la papeleta, 2 reales.

Por cada oficio de reemplazamiento cuando el demandado residiere fuera, llevará el secretario 2 rs.

Por el requerimiento á testigos que firmen el recibo cuando se niegue el demandado 2 reales.

Por la estension de respuestas cuando se manden admitir ó se den escusas para no concurrir al jucio, 2 reales.

Por la asistencia del secretario y estension del acta de la comparecencia, por todos sus derechos, inclusa la notificacion de la sentencia si no pasare el acto de una hora, 10 rs.

Si pasare de este tiempo, por cada hora de mas 4 reales.

Por el auto admitiendo ó negando la apelacion, un real.

Por la remision de autos al juez de primera instancia, inclusa la citacion, 3 rs.

El portero por la asistencia, 4 rs.

Por las diligencias de ejecucion de lo convenido en los juicios de conciliacion y de las sentencias de los verbales, asi como en los embargos preventivos, testamentarías y demas actos en que entienden los jueces de paz por delegacion, percibirán los secretarios las dos terceras partes de los derechos asignados á los escribanos de juzgado, y los porteros las dos terceras partes de los que correspondan á los alguaciles.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 39. Se suprimirán los artículos 625 y 626 por hallarse dispuesto lo conveniente sobre defensas de pobres en los artículos 184 y 199 de la ley de enjuiciamiento civil, título 5.°, parte primera.

Art. 40. Se restablecerá el art. 631 de los aranceles de 1845, supriméndose la adicion que en los de 1846 se le agregó, y por la que se asignaban las dos terceras partes de derechos á los pleitos de mayor cuantía que no pasaban de 5,000 rs. vn., y por este motivo son en el foro conocidos con el nombre de rebajados. En su lugar, y teniendo presente que por la ley de enjuiciamiento civil se ha reducido á 3,000 rs. vn. el límite que divide los pleitos de mayor ó menor cuantía, se devengarán las dos terceras partes de los derechos en aquellos que pasando de 2,000 rs. no escedan del tipo actual de 3,000 rs., y los derechos completos en todos los que por disposicion de la ley son considerados como de mayor cuantia.

Aranjuez 28 de abril de 1860.—Fernandez Negrete.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 4.

La tienda de campaña bajo cuyos flotantes pliegues se firmaron los preliminares de la honrosísima paz, que á tal altura eleva á la nacion española, perteneció al bizarro teniente coronel del ejército de Ultramar don Francisco Rubio Velazquez de Velasco, capitan que fué de artillería, el que, animado de un patriotismo digno de emulacion, acudió presuroso desde la isla de Cuba á compartir con sus compañeros de armas las fatigas de la guerra.

A tan noble y caballeroso proceder guardó la Providencia el mayor galardon que podia caberle: su tiempo de campaña, ese ligero lienzo que preparó para reposar á su abrigo de las azarosas penalidades de los combates, fué designada por el valiente caudillo que tantas veces guió nuestras invencibles huestes á la victoria, para servir de escenario al glorioso epílogo de la mas brillante de las epopeyas; para que su blanca lona, hoy fuertes contra los vendables africanos, y mañana hecha girones y carcomida por las centurias de los años, fuese el mudo testigo que confirmase al universo entero el renacimiento de nuestra pasada grandeza.

Así, en efecto, se lo hizo saber á Rubio en la mañana del para siempre memorable dia 25 el general en gefe del invicto ejército de Africa don Leopoldo O'Donnell por conducto del general Ustariz, y aquel, en el momento, enagenado de justísimo placer, desocupó la tienda, que llevaba al punto designado para la entrevista de los caudillos, fué armada instantáneamente por los ingenieros.

Firmados los preliminares de la paz, y agradecido Rubio al inapreciable favor que se le habia dispensado, no vaciló un momento en sacrificar su noble aspiracion de conservar aquella tienda de tan imperecedera memoria, y espontáneamente fué á ofrecerla al general O'Donnell como una muestra de gratitud de que se hallaba poseido por la señalada merced recibida. Presente de tamaño valor, hecho con tanta modestia como digno desprendimiento, no podia menos que ser admitido.

Aceptada la oferta de Rubio, dispuso el general en gefe fuese empaquetada la tienda y remitida inmediatamente á esta corte, donde pueden tener ocasion de contemplarla cuantos visiten estos dias el ministerio de la guerra, en cuyo jardin se encuentra armada.

—El *Nord* de Bruselas, que ha terciado en la polémica pendiente entre la *Presse*, por una parte, y la *Gaceta* de Francia y la *Union* por otra, con motivo de la insurreccion del desgraciado general Ortega, ha publicado un notable artículo en defensa del gobierno español y la legitimidad de la reina Isabel, y contra los injustos ataques y las calumnias de algunos periódicos estrangeros:

«El desgraciado éxito de la intentona carlista de Tortosa, dice el *Nord*, escita las amargas recriminaciones de dos clases de adversarios del gobierno español, que aun los mas esperimentados observadores de la táctica de los partidos se asombran de encontrar reunidos en esta antipática comunidad: por un lado, las hojas legitimistas francesas, y, por el otro, los periódicos semi-oficiales del gobierno británico. La *Gacette* de France y la *Union* emplean con este motivo el mismo lenguage y manifiestan los mismos sentimientos que el *Morning-Post* y el *Daily-News*.»

Despues de rechazar todo paralelo entre el movimiento de 1854 y la rebelion del infortunado Ortega, contesta á la *Gacette* de France que defiende á Montemolin en el sentido que venia á restablecer en España las antiguas leyes del reino y la Constitucion bajo la cual España se elevó á grande altura:

«Es este un grave error, que, para la *Gacette*, como para todos los que piensen como ella, viene de lejos. Hemos probado hace algunos dias que, lejos de ser, como ella sostiene, una obra de restauracion, la obra que el movimiento carlista queria sumar hubiese sido una obra diametralmente opuesta que, lejos de proclamar en España la necesidad de restablecer las antiguas leyes del reino, no podia pretender restablecer mas que una ley de sucesion pasagera, contraria á las leyes fundamentales y á todas las tradiciones de la monarquía, á esas leyes, á aquella antigua Constitucion bajo las cuales se elevó España á las alturas que se mencionan.»

Y por último, el diario belga añade:

«En muchas partes de Europa, como lo hemos dicho ya, puede haber pretendientes legítimos, porque sus derechos reposan sobre las antiguas instituciones de su pais, reemplazadas por instituciones nuevas. En España por el contrario, el pretendiente está en oposicion, lo mismo con las antiguas que con las nuevas instituciones de la monarquía. En España el derecho divino se confunde con el derecho nacional. Y reina la actual reina en virtud de principios fundamentales que se remontan al siglo XII, al mismo tiempo que en virtud de las modernas instituciones constitucionales que han dado la sancion de derecho nacional á las caducas instituciones del derecho divino.»

—De los pesados trabajos que se han hecho en Tetuan para el empadronamiento general de habitantes, resulta que aquella ciudad contará sobre 14,000 vecinos. Generalmente habitan cinco ó seis en cada casa.

Idem 5.

Ha dicho la *Iberia*, y de ello se ha hecho cargo las *Novedades*, que á Montemolin le engañaron induciéndole á venir á España á levantar su bandera los que pocos dias antes del 1.° de abril afirmaban que el partido absolutista se componiá de quince millones de españoles.

—El correo estranjero recibido ayer trae ya una carto de don Carlos Aygarra, ayudante de Montemolin, que anunció el telégrafo. En ella se copia un párrafo del manifiesto del pretendiente dado al prepararse para la intentona, iambien fracasada en 1849, párrafo en que consentia consultar á la nacion reunida en córtes y respetar la desamortizacion y el Concordato, por no poder ser mas católico que el papa.

Como en 1860 ha ofrecido Montemolin establecer el gobierno que indicare el sufragio universal, se advierte en sus ideas políticas un evidente progreso y un deseo vivísimo de dar gusto ó los españoles demócratas.

Pero ni por esas: los españoles sordos y mas sordos á la fortuna que se les entraba por las puertas.

—El ayuntamiento de Sevilla ha acordado abrir una suscricion para regalar una espada al general don Diego de los Rios como prenda de la satisfacion con que ha visto Sevilla sus servicios en Africa, y en muestra de agradecimiento per el recuerdo que dicho general tuvo para aquella ciudad, regalándola las llaves de Tetuan.

—Segun una carta del Valparaiso, en todos los puntos de la república de Chile, donde residen españoles se han abierto suscriciones para contribuír á los gastos de la guerra de Africa, y aliviar á los heridas y familias de los que sucumban en ella. Pasan de 15,000 duros las cantidades recaudadas para este objeto. La suscricion sola de los españoles de Valparaiso, escede de 6,000 duros, á los cuales hay que aumentar el producto de una funcion de teatro que se consiguió organizar por los mismos españoles.

Varios de ellos han remitido al general conde de Reus la cantidad de 2,000 rs. para que los entregue á los dos soldados que mas se hayan distinguido en la campaña peleando á sus órdenes. Tambien se trataba de remitir un presente á dicho general, que consiste en una rica montura, cuya montilla de ante, está bordada con oro y plata con las armas de España, como lo están igualmente la cincha y demas adornos, prendas de un crecidísimo coste.

—El juzgado de Quintanar de la Orden, segun escriben á la *Iberia*, se tiende en un proceso instruido en averiguacion de los autores que se dice haber dado vivas subversivos el dia que entraron dos brigadas de Artilleria que regresaban del teatro de la guerra.

—*O Ecco popular* de Oporto insiste en que el gobierno portugués proyecta la union de Portugal á España, y dice que este proyecto tiene aterrado al pais y es objeto de todas las conversaciones. Nos parece que el *Ecco* ve visiones.

—Dice un periódico que han quedado en situacion de reemplazo, y han recibido pasaporte para diversos puntos de la Península, los 26 jefes y oficiales que, en clase de supernumerarios, han estado agregados al segundo cuerpo de ejército durante la campaña de Africa.

—El general Quesada se despidió en Africa de sus soldados con la siguiente alocucion:

«Al encargarme en 1.° de noviembre último del mando de esta segunda division, no os conocia; los antecedentes de vuestra conducta militar en guarnicion, me prometian, sin embargo, quedaria muy satisfecho de la que en la guerra guardariais.

Seis meses de hallarme entre vosotros, de estudiar vuestras impresiones y de admiraros en el combate, me han hecho ver no eran infundadas mis esperanzas. La serenidad con que os habeis mostrado en quince acciones y dos batallas que han dado á conocer vuestro valor.

La atencion con que habeis marchado y obedecido las órdenes de vuestros jefes y oficiales, y la resignacion con que habeis sufrido la crudeza de los tiempos mas deshechos y visto diezmar vuestras filas por una enfermedad horrible, prueba muy alto el arraigo de vuestra disciplina; que una y otra virtudes sean siempre vuestro norte: con ellas cumplireis como la patria exige de sus hijos, y la reina hallará en vosotros á sus mas ardientes defensores.

Terminada la guerra, y no olvidando en la paz estos principios, recordad en todas las ocasiones de la vida, que el haber formado parte en esta division en la gloriosa campaña de Africa, será un título que os acercará siempre al que ha tenido el orgullo de mandaros.—Vuestro general, Quesada.»

—Algunos periódicos portugueses se desatan en improperios contra nuestro pais, con el pretesto, en nuestro concepto calumnioso, de que aquel gobierno trata de unir Portugal á España. Vean nuestros lectores una muestra de las que nos regala un señor Feeitas Junior en un diario de Oporto:—«España tiene que aprender de Portugal en punto á bondad de corazon é instintos humanitarios. En España no hay verdadera civilizacion; la atmosfera que en España se respira constriñe y ahoga.»

Cuando un niño dirige un insulto á un hombre, el hombre lejos de irritarse y contestar con otro insulto, se rie de la *gracia* del niño.

—Infinitas son las personas que acuden á cada momento á felicitar en el real sitio al invicto duque de Tetuan. Ayer fueron, entre otras muchas el general Bárcenas, el brigadier Gallardon, el diputado Bedova, el subgobernador de la Gran Canaria Mijares y otros. Estos señores tuvieron la honra de conversar largo rato con el general O-Donnell, quien se mostró altamente complacido de las atenciones que sé le tributan.

Idem 7.

En Sevilla se hicieron hace pocos dias pruebas muy satisfactorias con un cañon de á 32, ánima lisa, tal cual salió de la fábrica de Trubia para el servicio de la armada; habia sido trasportado á aquella ciudad y rayado en su fundicion de bronces con arreglo al pensamiento de los autores del proyecto, que lo han sido el teniente coronel subdirector de la academia del cuerpo don Cándido Parries y el capitan profesor de las clases de química é industria militar, don Felix Maria de Llanos.

Veintidos disparos se hicieron correspondientes á otros tantos proyectiles que, segun noticias adquiridas, son los que hasta ahora se han recibido de Sevilla, donde tambien se construyen con sujecion al diseño presentado por los autores, y la pieza quedó sin novedad.

Se apuntó el cañon por 0, 5, 10, 15 y 17 grados de elevacion, que es la máxima que permite el montaje en que se halla colocado. Las cargas usadas fueron de 0k 5, 2k 70 y 3k obteniéndose alcanzar de 3,100 3,300, 3,600 á 4,100 metros. Con 0 grados de elevacion el alcance total llegó á 2,000 metros. La direccion escelente, la derivacion máxima para los mayores alcances fue de 18 metros. Algunos proyectiles chocaron en la misma línea de tiro con banderolas.

—Un hijo de Madrid, llamado don Vicente Rubio, salió el dia 23 del pasado del hospital de Tetuan, y se dirigió hácia el rio Martin con objeto de comprar algunas gallinas para los enfermos.

Regresaba al hospital, despues que las hubo comprado, y en las mismas márgenes del rio le asaltaron dos moros kabilas, que entre matorrales y malezas estaban, sin duda apostados. Rubio, al oir la voz estúpida de *perro cristiano*, se sobrecoge, teme, porque no estaba armado, le cogen y al instante se encuentra amarrado, le roban, le insultan con denuestos y maldiciones, y en seguida deciden quitarle la vida; pero llegan tres soldados españoles que á la sazon recorrian aquellos prados, oyen los gritos y algazara de los dos moros de rabia embriagados, corren, y en el momento en que Rubio debia ser degollado, acuden en su ausilio: apenas los moros los perciben, huyen despavoridos y Rubio quda salvo.

El dia 27, en que el susto no le habia pasado aun á Rubio, hubo de encontrarse con uno de los moros asesinos, se acercó á él y le pidió cuenta de lo pasado. Los Guardias civiles, que de este hecho habian sido avisados, se apoderaron del feróz infiel, y lo presentaron al alcalde moro. Este avisó al punto al gefe de la partida, y probado su crímen, fue sentenciado á perder la cabeza y las manos cortadas. El momento supremo para el moro y su compañero de crimen, que tambien fue cogido, tocaba á su término, y solo Rubio perdonándolos podia salvarlos. Rubio los perdonó, suplicó é intercedió por los que un á malsalva querian matarle. Los moros kabilas, en efecto, fueron puestos en libertad.

—El ordenador general de pagos del ministerio de estado, participa en 30 del mes último al señor ministro del ramo, que con la misma fecha habia remitido á la caja general de depósitos la cantidad de 2,000 pesos fuertes, que el rey de Marruecos concedió como indemnizacion á los propietarios del falucho español San Joaquin, apresado por los riffeños en el año 1856: debiendo la espresada suma permanecer depositada en aquel establecimiento interin los tribunales deciden el mejor derecho de los interesados.

—El conde de Montemolin y su hermano don Fernando, han debido embarcarse hoy en los Alfaques á bordo del *Colon*, para encaminarse á su destino.

Vinieron subrepticiamente para encender la guerra civil y derribar el trono legítimo de la reina y las instituciones del pais, cargaron su conciencia con el peso de la sangre derramada, y gracias á la mucha generosidad de la augusta señora contra quien se conspiraba, vuelven libres, á la luz del dia y á bordo de un buque del Estado, para sufrir en el estranjero la amargura de sus recurdos, el pesar de sus remordimientos.

—Los ex-infantes salieron esta mañana á las nueve de Tortosa para los Alfaques, acompañados del capitan general y del Alcalde de la ciudad. ¡Que el último escarmiento sirva para cerrar las puertas á nuevas criminales intentonas!

El desden del pais ha indicado con arta claridad cuales son ya sus opiniones sobre el carlismo.

—El dia 30 fue detenido en Bilbao el señor don Juan Santos de Orué, padre de provincia del señorio, á consecuencia de un exhorto llegado por via telegráfica desde Madrid. Conducido á la cárcel pública y puesto incomunicado, se nos ha dicho, añade el *Irurac-bat*, que será trasladado inmediatamente á Madrid. Parece que dias antes habia llegado el exhorto, peró citando solo el nombre de Orué, y como hay varios de este apellido en Vizcaya, se pidieron mas detalles.

ESTRANGERO.

Escriben de Marsella al *Mesnagero del Mediodia* con fecha del 1.° por la noche:

«No puedo menos de encargaros que recibais con reserva las noticias de Sicilia que llegan por la via de Génova: la revolucion, como os decia, está completamete reprimida. Sin embargo, recibiremos mañana con el vapor de Constantinopla uoticias de Mesina del 24 que nos enterarán sobre este punto. Me parece muy aventurada la noticia, dada por el *Morning Post*, de la partida de Garibaldi

para Sicilia. Si esto fuera exacto, se hubiera sabido seguramente en Marsella donde tiene relaciones el vencedor de Roma. En el caso contrario, fuera preciso confesar que la determinacion del general Garibaldi ha sido muy tardia.

Las noticias de Toscana no prueban que los toscanos estén agradecidos por lo que ha hecho Francia en Italia. Algunos fanáticos hablan en los establecimientos públicos contra la anexion de Niza y Saboya. El rey de Cerdeña se encuentra al parecer bien en Florencia. El 28 visitó la ciudad de Pisa. El conde de Cavour continua empujando á Victor Manuel por la senda peligrosa de la unificacion de Italia.

Los periódicos de la localidad mencionan la llegada de un gran número de personajes de distincion. Solo citaré entre ellos al príncipe Ghika, antiguo hospodar de Valaquia, procedente de Nápoles y que pasa á Niza, M. de Montesquieu que va de Roma á Paris, y el conde de Grammont. Han desembarcado varias familias importantes sicilianas y se han dirigido á Paris.

Un gran número de provenzales se disponen asistir á las fiestas de Montpeller.»

Barcelona 8 de mayo.

Una persona curiosa ha hecho los siguientes cálculos, al tipo mínimo de aproximacion, acerca de la cantidad de dinero que en su concepto ha circulado en Barcelona con motivo de las fiestas que acaban de terminar.

Supone que el número de forasteros que poblaron nuestras calles era el de 100,000 (creemos serian mas), los cuales unos con otros gastarian, y es contar muy bajo, 20 reales vellon cada uno; resultan pues gastados en Barcelona. . . . . pesos. 100000

Estos 100,000 forasteros han venido y han vuelto á sus casas en ferro-carriles, diligencias, vapores, etc. y contando que cada uno ha pagado por asiento de ida y vuelta 10 rs. vn., resultan. 50000

Los gastos ocasionados para el adorno de las calles, edificios públicos y particulares, no han bajado de 20000

Los de gas, cera, velas esteáricas, aceite, dulces, flores, fuegos artificiales, bailes, banquetes, refrescos, músicas, poestas, carruajes de lujo, etc. puede calcularse que suben á. . . . 30000

Resulta que han circulado estos dias en Barcelona unos 200,000 pesos, de los cuales mas de 100,000 han entrado en la ciudad. Y no se crean exageradas estes cifras, pues Barcelona se ha visto estos dias inundada de forasteros; raras eran las casas en la que no habia alguno y las fondas y posadas estaban tan atestadas de gente que en ninguna de las 50 fondas, posadas y mesones que hay en Barcelona, sin contar las casas de huéspedes y las de comida, se encontraba, no diremos alojamiento, sino ni de que comer siquiera, por manera que algunas hubo que despues de agotadas todas las provisiones y de haber servido á centenares de personas, se vieron obligadas á cerrar la puerta del establecimiento, por estar completamente llenos todos sus salones, permitiendo únicamente la entrada á proporcion que se iban desocupando las mesas. Sin temor de equivocarnos, puede calcularse que el jueves estos establecimientos dieron de comer cada uno á mas de 1000 personas. Cada tren de los cuatro ferro-carriles llevaba mas de mil pasajeros, por manera que en estos dias conducirian mas de 60,000 personas, siendo muy considerable tambien el número de las que llegaron en los vapores y diligencias, sin contar con la crecidísima poblacion del llano, cuyos vecinos se trasladaron á Barcelona en ómnibus, tartanas, caballerías y muchos á pié. Parecerá tal vez paradoja que en Barcelona no se encontrase de comer en las posadas; sin embargo es tan cierto que sugetos hubo que se vieron obligados á comprar algo y pedir por favor á alguna casa que se lo guisasen. Varias comitivas hallamos á altas horas de la noche, que no sabiendo donde alojarse, paseaban por las calles, plazas y paseos esperando la salida del sol.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Paris, sábado, 5 de mayo.

La Opinione de Turin *de hoy publica un parte de Sicilia del 2 en que se dice que el movimiento se estiende á toda la isla, espontáneo, general. La tropa, que es dueña de las ciudades, está como bloqueada entre el mar y la insurreccion, que se presenta amenazadora.*

El Rey Victor Manuel ha llegado á Módena, habiendo sido recibido con entusiasmo.

Paris, domingo, 6 de mayo.

Mañana empezará la aplicccion de las nuevas tarifas sobre lanas y demas primeras materias promulgadas.

Lóndres 5.—*El* Times *vitupera la amenaza de la Prusia contra Dinamarca, cuyos resultados, dice podrian ser la union de los Estados escandinavos con Francia.*

Nápoles 4.—*Un parte oficial anuncia que la lucha ha terminado y que la tranquilidad está completamente restablecida.*

Paris, lunes, 7 de mayo.

Berna.—*El consejo federal ha publicado una nueva circular esponiendo la importancia estratégica de las provincias neutralizadas para mantener la neutralidad de la Suiza.*

El Constitucional *publica un artículo de M. Grandguillot en que censura la oposicion parlamentaria que se hace al conde de Cavour. La Francia, dice el articulista, reprobará enérgicamente toda nueva agresion del Piamonte.*

Madrid, lúnes, 7 de mayo.

Hoy deben embarcarse en el vapor Colon *el conde de Montemolin y su hermano don Fernando; se ignora para qué punto.*

Se dice que el jueves hará su entrada en Madrid el ejército de Africa.

Se ha aprobado el proyecto de la carretera de Figueras.

Bolsin: consolidados, 48-90; diferida, 38-90.

Paris, lúnes, 7 de mayo.

El Morning Post *de hoy dice que el ejército pontificio que está á las órdenes del general Lamoriciére combatirá junto con el de Nápoles cuando llegue el momento, que segun el* Post, *no está lejano.*

Paris, mártes, 8 de mayo.

Se ha confirmado la noticia de que Garibaldi ha partido gara la Sicilia, lo cual ha causado mucha alarma en la Bolsa de Viena.

Bolsa de hoy.—*3 por 100 francés, 71.—4 1/2 por 100 id., sin cotizar.—Interior español, 47 1/4.—Diferida, 37.*

Lóndres.—*Consolidados ingleses. 93 1/4.—3 por 100 esterior español, 48 3/4—Diferida, 38 1/4.*

Amsterdam.—*Inrerior espoñol. 46 1/8.*

Amberes.—*Idem id., 46 7/8.*

Cotizacion óficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Lóndres en el dia 8.

Madrid: *3 por 100, 48-60.—Diferida, 38-55 y 60.*

Paris: *3 por 100, francés, 70-10.—4 1/2 por 100 id., 96-15.—Esterior español, 49.—Diferida, 37 5/8.—Amortizable, 15.—Interior, 47 1/4.*

Lóndres: *Consolidados, 93 1/8 á 1/4.*

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

Palma.



D. Juan Capó, maestro de capilla de esta ciudad, ha fallecido á la edad de 74 años y 4 meses; y puede decirse que toda esta edad la ha consagrado á la música: á los ocho años, conocia perfectamente los rudimentos de este arte, entró de infantillo en la Capilla Real á la que perteneció hasta que fue agregada á la de esta Santa Iglesia Catedral. Cuando mas tarde se formó otra capilla distinta de la de la Santa Iglesia, bajo la proteccion pero del ilustrísimo Cabildo, perteneció á entrambas, y cuando en el año 1849 se dividió el magisterio que siempre habia sido uno de la Catedral y Capilla fué nombrado por el Ilmo. Cabildo maestro de la capilla en resolucion de 2 de marzo de dicho año.

Aprendió por sí mismo á tocar la flauta, su instrumento favorito, con un flautin de caña que él mismo arregló, y sucesivamente fué adquiriendo los demas instrumentos de fiato ó de viento, el clarinete, el requinto, el oboe, el fogotto, y el corno ingles, no omitiendo los de cuerda. La adquisicion del corno ingles fué muy singular; una noche se le invitó á tocar unas variaciones de flauta en una de las casas principales de esta ciudad, donde concurrió un forastero muy aficionado, y admirado éste de la facilidad y limpieza con que las ejecutó, descubriendo en él ese talento músico que tan conocido era de nosotros, le presentó un corno ingles diciéndole si conocia aquel instrumento, á lo que contestó que era la vez primera que veia un instrumento de una figura tan singular, y aquel caballero le dijo, se lo regalo á V. si se da V. en ánimo de tocarlo antes que yo marche de Palma; en efecto se lo entregó, y el jóven Capó, sin conocer el diapason, sin tener el método ni nocion alguna de tal instrumento, probó, tanteó, y al poco rato formó la escala completa creomática en toda la estension de este instrumento; cautivóle tanto su sonido, tan parecido á la voz humana, que se empeñó en dominar las dificultades que le oponia la embocadura, y las imperfecciones de aquel instrumento, que mas tarde conoció, y logró efectivamente dominarlo, y ejecutó algunas piezas en él ante aquel caballero, quien fiel á su promesa se lo regaló, desde entonces hasta pocos años hace, fué Capó el único que en las iglesias y en el teatro hacia oir las voces plañideras en los preludios y ritornelos de varias romanzas como la del *Pirata* y la del *Giuramento* que en este momento recordamos. En el óboe se distinguió tambien arrancando mil veces nutridos aplausos, asi en uno como en otro instrumento.

Colocado en la orquesta del teatro, al principio de conocerse en Mallorca la ópera italiana y cuando era muy escaso el número de profesores, se le veiá con la flauta en los labios, el oboe debajo del brazo, el fagotto entre las rodillas, y el corno inglés á su lado, y pasar tan pronto de la flauta al oboe, como del oboe al fagotto, de este á la flauta, y de la flauta al corno inglés, ejecutando los solos de cada uno de esos instrumentos, que solo él poseia entonces. En la flauta tuvo por discípulos á muchísimos aficionados, y en los demas instrumentos á la mayor parte de los profesores que en el dia componen la aventajada orquesta de esta ciudad. En el año 1824 inauguró con solos doce compañeros una banda militar, que aumentada sucesivamente ejecutaba en las ocasion es que se ofrecia bajo su direccion, difíciles piezas de ópera todas arregladas por él mismo: creó tambien una hermandad entre sus compañeros, que bajo el aspecto filantrópico dió muy buenos resultados á los que le han precedido al sepulcro.

Su carácter es bastante conocido, nada diremos por lo mismo sobre este particular.

No hablar de composicion, porque verdaderamente aunque tiene algunas son insignificantes. Si algo ha figurado ha sido como instrumentista.

Hoy hemos sabido que ayer vino en el vapor *Jaime I* la Excma. señora esposa del general Cotoner.

Por lo anterior,

P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las . . 4 hs. 48 ms.
Pónese. . . á las . . 7 » 4 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 56 ms. 5 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A fin de que tenga cumplido efecto la resolucion de la direccion general de propiedades y derechos del Estado en que tuvo á bien nombrar á don Miguel Villalonga, notario y escribano especial de Hacienda para la recepcion y protocolizacion de los autos de traspaso de todas las fincas tenidas en alodio del mismo Estado en esta isla, y á fin de evitar todo abuso sobre este particular, prévio el oportuno espediente he determinado lo que sigue:

No se outorizará escritura alguna de traspaso de bienes en alodio del Estado, sin que entes se haga constar por medio de la correspondiente carta de pago quedar satisfecho á la nacion 2 por 100 de laudemio, y los respectivos administradores cuidarán que los que hayan de satisfacerlo presenten la oportuna papeleta firmada por el escribano de Hacienda; quedando encargado y responsable Villalonga de cuidar del registro y pago de derechos de hipotecas en las contadurías que corresponda de las escrituras que otorgue. Palma 10 de mayo de 1860.—José Primo de Rivera.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Eduardo Gelabert y Vert.

Parada: el batallon provincial de Mallorca.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ADUANA DE PALMA.

No habiendo tenido efecto la subasta de los 120 lebrillos de barro, que se habia anunciado para el viérnes 4 del actual, en razon á no haberse presentado postura admisible; se procederá de nuevo á dicho acto el viérnes 17 del corriente, sirviendo de tipo la cantidad de 80 reales vellon.

Lo que se publica en los periódicos de esta capital, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la espresada subasta. Palma 9 de mayo de 1860.—El administrador.—José García Franco.

El señor administrador principal de Hacienda pública de esta provincia se ha servido señalar el dia 14 de los corrientes y á las doce de su mañana en los estrados de dicha administracion para la venta en pública subasta de varios efectos embargados por débitos á la contribucion de subsidios, como son; sombreros y sombrereras de toda clase, gorras, zapatos, ruedas de carro, pipas, ataudes, pilastros de camo, piezas de Orleans de várias clases, pañuelos de casimir y de capucho, pana bordada para asientos, terciopelo, lizas, tinajas, tejas y otros efectos. Palma 11 de mayo de 1860.—El comisionado de apremio.—Julian Berga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El lúnes próximo 14 de los corrientes se despachará correo para Iviza y Valencia, con el vapor don Jaime I *á las ocho de la mañana, y á las siete de la tarde se despachará para Mahon con el* don Jaime II *que pasa á limpiarse en aquel puerto. Palma 10 de mayo de 1860.—P. A.—Pedro José Sampol.*

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 10.

De Villanueva en 2 dias javeque Segunda Dolores, de 100 *toneladas, pat. José Coll, con* 8 *marineros,* 2 *pasageros y vino.*

De Valencia é Iviza en 7 *horas vapor Rey don Jaime I. de* 229 *ton., cap. don Gabriel Medinas, con* 19 *mar.,* 130 *pas., balija y efectos.*

De Bona en 3 *dias laud San Antonio, de* 22 *toneladas, patron Andrés Gual, con* 6 *marineros y carneros.*

De Mahon en 2 *dias falucho G. C. Fausa, comandante el alferez de fragata graduado don José Vinent, con* 27 *plasas.*

IDEM DESPACHADAS.

Dia 9.

Para Mahon javeque Catalina, de 62 *toneladas, pat. Pedro Jose Sastre, con* 5 *marineros, un pasagero y efectos.*

Para Rosas laud San Antonio, de 24 *toneladas, pat. José Armengol, con* 5 *marineros, algarrobas y efectos.*

Para Iviza idem Catalina, de 36 *toneladas, pat. José Tur, con* 5 *mar., trigo y efectos.*

Para Santa Pola bergantin goleta Joven Bayona, de 85 *ton., pat. Francisco Samper, con* 7 *marineros, un pas. aceite é idem.*

Para la Habana corbeta Matilde, de 204 *toneladas, cap. don Marcos Mateu, con* 12 *mar.,* 2 *pasageros, frutos é idem.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Interesante.

Los dueños del acreditado almacen titulado Á LA CIUDAD DE PALMA, calle de Brondo, números 54 y 55, ponen en conocimiento de este respetable público, que teniendo todas las ventajas que pueden conseguirse, tanto por ser fabricantes de lienzos, pues los que les conocen ya saben que su fábrica es la mas acreditada de Cataluña, como tambien por contar con un buen capital para tener un grande surtido de lienzos estranjeros, bordados y demas géneros á precios muy arreglados, que nadie les aventaja, han resuelto bajar el precio de todos sus artículos, sin que por esto hayan cambiado sus calidades, ofreciendo al mismo tiempo las concesiones siguientes:

Las holandas de 16 á 20 reales 2 rs. menos por cana.
Id. id. 21 á 28 3 id. id.
Id. id. 29 en adelante 4 id. id.
Irlandas lo mismo.
Creas de 4/4 de 8 cuartos el palmo, por piezas y medias piezas á 10 sueldos cana.
Id. » 4 1/2 á 6/4, 1 real menos por cana por piezas y medias piezas.
Id. » 9/4 á 13/4, 2 id. id.
Irlandas pintadas á 13 reales cana.
Camisas de hombre lienzo holanda á 40 y 44 rs. una con pechera, cuello y puños finos.
Las conocidas ya de 52 reales en adelante, 4 reales menos cada una.

Los que compren por mas de 100 reales se les beneficiará un 2 p% que se les dará en géneros á su eleccion.

Si los compradores quieren que se les mande el género á sus casas, dando solo un aviso se les enviará en la cantidad que pidan y en buen surtido, á fin de que puedan escoger.

GRAN RIFA

ESTRAORDINARIA EN FAVOR DEL BIZARRO EJERCITO ESPEDICIONARIO

DE ÁFRICA.

La comision de señoras, creada en Barcelona al efecto de procurar recursos en beneficio del mismo, acaba de obtener del gobierno de S. M. una señalada muestra de deferencia con la autorizacion que ha recibido por Real órden de 30 de noviembre último publicada en los periódicos de esta capital, para efectuar dicha Rifa.

Al solicitarla lo hizo esta comision con el fin de establecer un medio de contribucion voluntario, al alcance de todas las fortunas, de manera que cada cual pueda contribuir con su óbolo para un objeto tan patriótico, sin ostentacion, jactancia, odiosidad ni escrúpulo de ninguna especie.

La comision no necesita excitar el entusiasmo del pais porque el objeto es santo y nadie dejará de contribuir en poco ó en mucho para recompensar á tan valerosos soldados, que esponen su existencia para vengar el honor nacional, que derraman su sangre sacrificándola gustosos en aras de la patria, y que dejan tal vez á sus familias desgraciadas, huérfanos y necesitados, al solo amparo de los generosos y caritativos españoles.

BASES Y CONDICIONES DE LA RIFA.

El máximum de billetes será de 300,000 numerados desde el 1 al 300,000.

Cada billete vale *rs. 4 uno.*

Los premios ó suertes, si se expenden todos los 300,000 billetes, serán:

Primer premio.—Una bala de cañon de oro de valor rs. 100,000. Lo ganará el primer número que salga.

200 *premios* de una bala de cañon de plata, cada uno de valor rs. 300. Ganará un premio de estos cada uno de los 200 números que salgan del primero.

100 *premios* de objetos varios de productos del pais de valor cada uno próximamente rs. 200. Ganará un premio de estos cada uno de los 100 números que salgan despues de los anteriores.

Ultimo premio.—Una bala de cañon de oro de valor rs. 20,000. Lo ganará el ultimo número que salga.

Total 302 *suertes ó premios.*

Estos premios disminuirán en la proporcion ó valor correspondiente, si se vendieran menos billetes de los 300,000 que sirven de base á esta Rifa, y en consecuencia solo entrarán en sroteo los billetes que se hubiesen emitido.

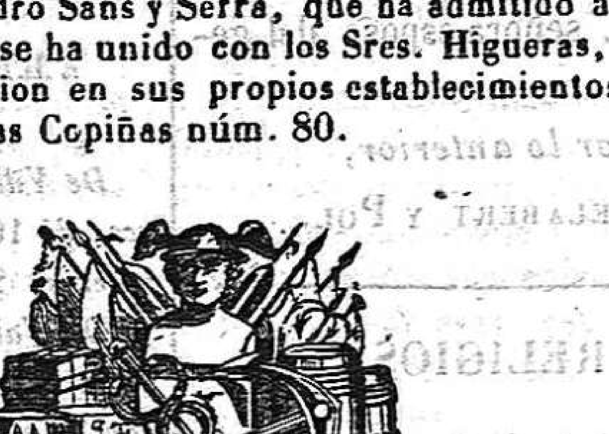
El sorteo será luego que se hayan vendido los 300,000 billetes expresados, ó antes si así lo acordare la autoridad superior de la provincia; de todo lo que se dará el oportuno conocimiento al público.

El sorteo se verificará á puerta abierta presidido por la autoridad, y con todas las formalidades y escrupulosidad requeridas.

Se publicarán los números premiados y suertes que les correspondan y dias del pago de los mismos, para el debido conocimiento de los interesados.

Á las personas que tomen desde 100 billetes á 300 se les abonará 4 por 100, pagando en el acto su importe; de 301 á 700 el 5 por 100 con id., de 701 en adelante el 6 por 100 con id.

El encargado en esta ciudad D. Pedro Sans y Serra, que ha admitido á tan laudable objeto la espendicion de los billetes de esta rifa, se ha unido con los Sres. Higueras, Vilar y compañia, que lo harán sin ninguna clase de retribucion en sus propios establecimientos, de cuesta nueva de Santo Domingo núm. 21 y plaza de las Copiñas núm. 80.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, à los qûe tomen por valor de cien reales se les concederà una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañeras de hijoadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

PELUQUERIA Y PERFUMERIA

de José Casasnovas.

Este establecimiento acaba de trasladarse á la entrada de la Plaza de Cort entre la tienda de señor Vivé y la de los señores Miró y Ferragut. Lo que se anuncia para conocimiento de sus numerosos parroquianos, y del público en general, quienes podrán surtirse de los efectos de dicha tienda con la mayor baratura y equidad posibles, y siendo servidos con puntualidad y esmero los señores que tengan á bien encargar algun trabajo al dueño del espresado establecimiento anexo á su oficio.

IMPORTANTE.

Mr. CARLOS MARESCOTTI, italiano, tiene el honor de anunciar á este público que en vista de la mucha aceptacion que han merecido sus trabajos ejecutados desde la clase mas económica y sencilla hasta los mas perfectos y costosos en los muchos techos de molduras de yeso que ha practicado, ha resuelto establecerse definitivamente en esta ciudad.

Las personas que tengan casas en construccion y deseen utilizarle, ó los que quieran restaurar, cambiar ó modificar, ya en todo ó ya en parte los techos de sus habitaciones, pueden avistarse con él en su casa habitacion, calle del Càrmen, número 79, bien persuadidos que no tendrán nada que desear en la economía y perfeccion de los trabajos que le encarguen.

Advierte à los que tengan intencion de hacer alguna obra de esta clase que los techos yeso, lisos y sin molduras con un simple cordon y cornisa, resultan algo mas caros que los de tela que acostumbran ponerse en este pais, cuya sircunstancia es digna de apreciarse.

VENTA.

Queda señalado el dia 16 del presente mes de mayo para el remate de una casa botiga sita en esta ciudad y calle que desde la *de Pelaires* dirige al Borne manzana 193, número 21, que tendrá lugar de nuevo á diez de la noche en la plaza de Cort.

ALQUILER.—En la cuesta *de Ambrós* manzana 180, núm. 30, hay un segundo piso para alquilar. Darán razon en la misma casa.

EN EL PARAGE MAS CENTRICO Y EN el punto mas alegre de esta ciudad, hay un primer piso para alquilar. Darán razon en la libreria de Juan Colomar.

RETRATOS.

Fotográficos, al óleo, decoraciones y restauracion de cuadros.

Jaime Mar in, calle nueva del Cármen, número 6.

ARRIENDO.—Distante una media hora de esta ciudad, inmediato al antiguo camino de Llummayor, está para arrendar un predio de estension de 17 á 18 cuarteradas de tierra de primera calidad, parte de ella poblada de almendros, higueras y olivos; tiene una noria inagotable. En esta imprenta darán razon.

ESTA PARA ALQUILAR EL ESTABLEcimiento público, situado en el molinar de Levante, en el predio *Son Onofre,* calle de San Juan, titulada *Casa de Recreo.*

Darán razon en el Café de Costa detrás de la Fescaderia.

ALQUILER.—En la casa zaguan manzana 49, número 4, calle de *can Pont y Vich,* se alquila el tercer piso con tres cuartos dormitorios, agua de fuente, terrado, lavadero y demas comodidades apetecibles para una familia. Informarán en el horno de la Herreria Alta, manzana 81, núm. 1.°

ALQUILER.—En la calle de la *Barreteria,* manzana 237, número 18, se alquila un tercer piso con tres cuartos dormitorios, agua de fuente y de pozo. En la manzana 1.ª número 58, darán razon.

ALQUILER.—En la calle del Agua, número 45, hay un segundo piso para alquilar. En la misma casa darán razon.

AVISO. Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellado. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.



El lúnes 14 saldrá para Mahon el *Jaime II* á las siete de la tarde

Admite carga y pasageros.

BIOGRAFÍA POLÍTICA Y MILITAR

DEL

Escmo. Sr. D. Juan Prim,

Teniente General, Grande de España de primera clase, Conde de Reus, Marques de los Castillejos, Senador del reino, etc , etc.—O sea relacion circunstanciada de sus hechos de armas como militar y de sus vicisitudes como hombre político, conteniendo cuanto hay de mas notable en su vida.

POR DON FRANCISCO GONZALEZ LLANOS.

Se halla de venta, en un folleto de esmerada impresion, acompañado de un magnífico retrato, el mejor y mas parecido de cuantos se han hecho hasta el dia del ilustre personage de que nos ocupamos, al ínfimo precio de TRES REALES en la imprenta de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint,* número 74.

DIVINUM OFFICIUM

IN CHORO MODULANDUM,

JUXTA RECENTISSIMAM, PARITERQUE FACILLIMAM NOTATIONIS METHODUM TRANSCRIPTUM,

Á

R. Benedicto Andreu Pro.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

La obra se publicará tan luego como sea honrada por un número de suscriptores suficiente para cubrir los gastos de la impresion. Constará de unas 80 entregas. Cada semana saldrá una entrega de 16 páginas en marquilla, á 2 rs. vn. que tendrán la atencion de entregar en el acto de recibirla.

Nota. El autor cede todo el producto á favor del Santo Hospital de la ciudad de Mahon.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, en donde se hallarán los prospectos con mas estensos detalles.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.